

4 ALBERT EMBANKMENT
LONDRES SE1 7SR
Teléfono: +44(0)20 7735 7611 Facsímil: +44(0)20 7587 3210

FAL.2/Circ.50/Rev.3
7 abril 2017

INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE POLIZONAJE

1 El FAL 37 adoptó la resolución FAL.11(37): "Directrices revisadas sobre la prevención del acceso de polizones y la asignación de responsabilidades para tratar de resolver con éxito los casos de polizonaje" mediante la que se invita a los Gobiernos a elaborar estrategias globales para impedir que polizones potenciales logren introducirse en los buques.

2 En dicha resolución también se pide al Comité de facilitación que continúe vigilando la eficacia de las Directrices basándose en la información que proporcionen los Gobiernos y el sector, a fin de mantenerlas sometidas a examen, y que adopte cualquier otra medida que estime necesaria a la luz de los acontecimientos, incluida la elaboración de un instrumento vinculante pertinente.

3 De conformidad con la práctica recomendada 4.7.1 del Convenio de facilitación, las autoridades públicas informarán de todos los casos de polizonaje al Secretario General de la Organización.

4 En diciembre de 2002, una conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado, adoptó el Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias. Estas medidas especiales para mejorar la protección marítima (es decir, capítulo XI-2 del Convenio SOLAS, 1974 y el Código PBIP), entró en vigor el 1 de julio de 2004. Uno de los objetivos de este Código es evitar el acceso no autorizado a los buques, instalaciones portuarias y a sus respectivas zonas de acceso restringido.

5 En consecuencia, se invita a Gobiernos Miembros y organizaciones internacionales con carácter consultivo a proporcionar a la Organización la información sobre casos de polizonaje que figura en el anexo.

6 También se invita a los Gobiernos Miembros y organizaciones internacionales a alentar a las compañías navieras, propietarios, armadores y capitanes de buques, así como a las organizaciones del sector pertinentes a proporcionar la información indicada en el anexo y cualquier otra información pertinente, a fin de asistir al Comité en su futura labor sobre polizonaje. Esta información pueden presentarla bien los Gobiernos Miembros, bien las organizaciones internacionales, para su traslado a la Organización.

7 La presente circular sustituye a la circular FAL.2/Circ.50/Rev.2.

ANEXO

INFORMACIÓN SOBRE SUCESOS DE POLIZONAJE NOTIFICADOS POR ESTADOS MIEMBROS U ORGANIZACIONES INTERNACIONALES CON CARÁCTER CONSULTIVO

1. Nombre del buque
2. Tipo de buque
3. Pabellón
4. Arqueo bruto
5. Número IMO
6. Fecha de embarco
7. Lugar de embarco, incluido el puerto, número de la instalación portuaria, atraque y terminal
8. Fecha de desembarco
9. Lugar de desembarco
10. Fecha(s) de los intentos de desembarco, si procede
11. Lugar(es) de los intentos de desembarco, si procede
12. Número de polizones y sus nacionalidades
13. Evaluación de la eficacia de la sección 4 del Convenio de facilitación y las Directrices revisadas sobre la prevención del acceso de polizones y la asignación de responsabilidades para tratar de resolver con éxito los casos de polizonaje conexas.¹
14. Autoridad u organización internacional que notifica

¹ Se puede facilitar la siguiente información cuando esté disponible: Datos particulares sobre el embarco, presencia a bordo, razón del desembarco fallido, desembarco, repatriación y situación jurídica de los polizones